



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega memorial mediante correo electrónico, solicitando se requiera a SALUD TOTAL S.A., a fin de obtener información de la demandada, y materializar la acción ejecutiva. Para proveer, Bucaramanga, 24 de Julio de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	YENNY LISETTE SOTELO BARRERA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 299
RADICADO:	680014189001-2017-00191-00
DECISIÓN:	ACCEDE A SOLICITUD

Una vez revisadas las presentes diligencias, se tiene que mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2017 (fl 2, cuaderno 2), se decretó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada YENNY LISETTE SOTELO BARRERA, en las diferentes entidades financieras, tales como: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, y BANCO PICHINCHA, de las cuales obra respuesta con resultado infructuoso.

Es incuestionable que el objeto del proceso ejecutivo es obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado; ante una pretensión **cierta pero insatisfecha**, y el camino para efectivizar esos derechos son los **mecanismos cautelares**.

En ese orden de ideas y atendiendo a lo normado en el Numeral 4° del Artículo 43 del C.G.P1, resulta plausible la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, previa consulta en el portal de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el que se verifica que la demandada es cotizante y está actualmente activa.

Como consecuencia de lo anterior se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la actora, y se requiere a NUEVA EPS S.A. en calidad de Entidad Promotora de Salud para que rinda informe respecto del empleador de la demandada.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la NUEVA EPS S.A., para que informe a este Despacho lo siguiente:

¹ “...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...”



1. Si la señora YENNY LISETTE OTELO BARRERA identificada con Cedula de Ciudadanía N° 63.559.900, realiza cotizaciones a seguridad social como independiente o como empleada.
2. De realizar las cotizaciones en calidad de dependiente, INFORME a este despacho quien funge como empleador de YENNY LISETTE OTELO BARRERA, e identifique plenamente (NOMBRE y NIT) a dicho empleador.

SEGUNDO: Expídase el oficio por secretaria y remítase al correo electrónico de la NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **28 de Julio de 2020.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario